

ción de la solicitud de ayudas y en las autorizaciones que deba conceder o pudiera conceder la Administración Autonómica.

b) Subvención económica en un porcentaje de la inversión de capital fijo sumable a la que concede el MAPA, en aplicación del Real Decreto 1462/1986.

Ambas ayudas no podrán, en todo caso, superar conjuntamente el treinta por ciento de la inversión programada susceptible de beneficiarse de la subvención del MAPA, si se tratase de empresas asociativas y el veinte por ciento si se tratase de empresas individuales.

c) Subvenciones de hasta cinco puntos de interés en los préstamos concertados con las entidades financieras que operan en la Región y durante el primer año de vigencia de los mismos, al objeto de facilitar la financiación de aquellos proyectos que tengan concedidos beneficios CEE, y hasta tanto no se materialicen tales ayudas.

A tal efecto, se establecerá un acuerdo de colaboración financiera dentro del marco base que fija el Decreto 19/1988 de 22 de marzo.

Artículo 3.º

Cuando, para el mejor cumplimiento de las actividades prioritarias a que hace referencia el artículo 2.º de la presente disposición, las empresas que desarrollan su actividad en Extremadura, emprendan proyectos que afecten a determinadas producciones agrarias, mejorando su calidad o, adaptación a la transformación y/o comercialización, podrán beneficiarse de una subvención de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, de hasta un treinta por ciento del capital fijo invertido en el proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para que en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden.

Segunda: La cuantía global de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden no podrá superar, para cada ejercicio económico la dotación disponible en la partida 12.03.770.00 de los correspondientes presupuestos ordinarios.

Tercera: Los beneficios establecidos en la presente disposición podrán ser aplicados a todos los expedientes, en fase de tramitación en el presente año, que hayan solicitado ayuda con cargo al R. Dt. 1462/86.

Cuarta: La presente Orden entrará en vigor el

día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de junio de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 26 de mayo de 1988, por la que se declara la necesidad de ocupación de los inmuebles números 5, 7 y 13 de la calle Santa Catalina, en la ciudad de Mérida (Badajoz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los inmuebles números 5, 7 y 13 de la calle Santa Catalina de esta ciudad, declarados de utilidad pública por Decreto 18/1987, de 24 de marzo (D.O.E. de 31 de marzo de 1987), a efectos de su adquisición mediante expropiación forzosa.

Resultando que, en el Diario Oficial de Extremadura de 16 de julio de 1987, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 20 de julio de 1987, en el diario regional «Hoy» de 12 de julio de 1987, en el diario regional «Extremadura» de 14 de julio de 1987, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida, se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de necesaria ocupación, para que los que se consideren afectados, dentro del plazo legal, puedan alegar cuanto a su derecho concierne.

Resultando que dentro del plazo otorgado en el período de información pública se han formulado las siguientes alegaciones.

—Inmueble número 5 de la calle Santa Catalina.—La propiedad propone la expropiación total de la finca, siendo ésta de ciento cuarenta y seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. — Inmueble número 13 de la calle Santa Catalina.—La propiedad propone la de la totalidad de la finca o la expropiación parcial de la misma, siendo ésta de cuarenta y ocho metros y cincuenta centímetros cuadrados. — No formulándose alegaciones al respecto inmueble número 7 de la calle Santa Catalina.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha resuelto:

Declarar necesaria la ocupación de los bienes que se relacionan a continuación en el Anexo con relación al expediente de expropiación forzosa de los inmuebles números 5, 7 y 13 de la calle Santa Catalina de la ciudad de Mérida (Badajoz) cuya utilidad pública fue declarada por Decreto 18/1987, de 24 de marzo.

Declarar interesados en esta expropiación, con cuales han de entenderse los trámites sucesivos a: don Vicente García Martín, doña María Beatriz García Martín, don Francisco García Sánchez, doña Beatriz Martín Hernández, don Miguel Castro Gómez y doña Patricia Vázquez Ayuso.

Publíquese esta resolución en el D.O.E., en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el Diario Regional «Hoy», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida, y notifíquese a los interesados.

La presente resolución de necesidad de ocupación agota la vía administrativa, no siendo susceptible más que el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, el cual se presentará ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de esta resolución.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO QUE SE CITA

Relación individualizada de bienes de necesaria ocupación

1.—URBANA: Casa en esta ciudad, en la calle Santa Catalina número 5, mide una superficie de ciento cuarenta y seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando con María Beatriz García Martín, izquierda con Juan Alvarez Benito; y fondo con finca que se dona a Francisco García Martín. Tiene siete metros de fachada. Es división de la que con el número 11.297, al folio 196 y 196 vuelto del tomo 861 del archivo, libro 201 del Ayuntamiento de Mérida, inscripciones 9 y 10 de dominio, la cual se halla libre de cargas. Los cónyuges don Francisco García Sánchez y doña Beatriz Martín Hernández, dueños de la finca matriz, con carácter de gananciales, por compra, según dichas inscripciones 9 y 10 y ahora expresados cónyuges, con la autorización del Ayuntamiento de Mérida, según certificado expedido por don José Valero González, secretario del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, con fecha 29-11-1983, con el visto bueno del Sr. Alcalde, DIVIDE de la aludida finca matriz la de este número, inscripción solicitada y libre de arrendamiento la DONAN en unión de dos fincas más a su hijo don Vicente García Martín, mayor de edad, ingeniero industrial y vecino de Mérida, el cual acepta e inscribe su título de donación sobre esta finca previa división expresada y bajo la siguiente estipulación. Segundo.—Los donantes se reservan la facultad de disponer de dicha finca donada y prohíbe al donatario la disposición o gravamen de la misma, mientras vivan los donantes o uno de ellos. Inscrita al tomo 1773, libro 586, folio 38, finca 51.416, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Mérida.

2.—URBANA: Casa en Mérida, en calle Santa

Catalina, señalada con el número 7, antes 3 y anteriormente con el 5, mide doscientos veinticinco metros y quince decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, propiedad de Bellas Artes; izquierda, finca de los donantes y espalda, María Luisa Sansimera Ruiz. Propiedad de doña María Beatriz García Martín, por donación que le hicieron sus padres don Francisco García Sánchez y su esposa doña Beatriz Martín Hernández. Reservándose los donantes la facultad de disponer de dicha finca donada y prohibiendo al donatario la disposición o gravamen de la misma, mientras vivan los donantes o uno de ellos. Inscrita al tomo 1.129, folio 153, finca 95, inscripción 13, del Registro de la Propiedad de Mérida.

3.—URBANA: Finca urbana, sita en Mérida, señalada con el número 13 de la calle Santa Catalina, con entrada por el número 1 de la calle Berzocana, antes Tte. Coronel Tella, que mide ocho metros treinta centímetros de testero, trece metros y cuarenta centímetros de fondo y su fachada da al saliente. Siendo la superficie a expropiar de cuarenta y ocho metros y cincuenta centímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, con casa de los herederos de José Grimali Toral; por la izquierda, con Plazuela de Santa Catalina a la que hace esquina; y por la espalda con el Santuario o Iglesia de dicha Santa. Propiedad de don Miguel Castro Gómez, casado con doña Patricia Vázquez Ayuso. Inscrita al folio 35 vuelto, tomo 568, finca 2.314, inscripción 17, del Registro de la Propiedad de Mérida.

ORDEN de 24 de mayo de 1988, por la que se declara la necesidad de ocupación de los inmuebles números 2, 4, 12 y 14 de la c/ del Horno, inmueble número 15 de la c/ Hernán Cortés, con salida por el número 16 de la c/ del Horno, y el inmueble número 1 de la c/ de la Guía, de la ciudad de Coria (Cáceres).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los inmuebles números 2, 4, 12 y 14 de la c/ del Horno, inmueble número 15 de la c/ Hernán Cortés con salida por el número 16 de la c/ del Horno, y el inmueble número 1 de la c/ de la Guía, de la ciudad de Coria (Cáceres), declarados de utilidad pública por Decreto 42/1987, de 2 de junio (D.O.E. 9 de junio), a efectos de adquisición mediante expropiación forzosa.

Resultando que, en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de octubre de 1987, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 24 de octubre de 1987, en el diario regional «Hoy» de 18 de octubre de 1987, en el diario regional «Extremadura» de 20 de octubre de 1987, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coria, se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de